

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**LEY PARA PROMOVER LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN EL SECTOR
COMBUSTIBLES**

EXPEDIENTE N.º 24.079

16 DE JULIO DE 2026

PRIMERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA PROMOVER LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN EL SECTOR
COMBUSTIBLES**

ARTÍCULO 1- Actividades dentro de la competencia de Recope

Refórmese el párrafo primero y adiciónense dos nuevos párrafos segundo y tercero (el resto queda igual) al artículo 6 de la Ley 6588, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), del 30 de julio de 1981. El texto es el siguiente:

Artículo 6-

Los objetivos de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. son los siguientes: refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados; mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, los planes de desarrollo del sector energía, conforme al Plan Nacional de Desarrollo. La Refinadora no podrá otorgar préstamos, hacer donaciones, conceder subsidios o subvenciones ni construir oleoductos interoceánicos, sin la previa autorización legal, salvo el caso del Hospicio de Huérfanos de San José, al cual se le podrán otorgar, en forma directa, donaciones de chatarra.

Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo a investigar, adquirir, importar, exportar, industrializar, almacenar, transportar y comercializar a granel, hidrocarburos, derivados de hidrocarburos y subproductos, producidos a partir de otras fuentes distintas del petróleo, incluyendo biocombustibles e hidrógeno verde para uso energético en condiciones de competencia y bajo el marco regulador establecido en la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del 9 de agosto de 1996, y a realizar alianzas público-público y público-privado en el marco de sus competencias, incluso con productores de hidrocarburos, de derivados de hidrocarburos y de subproductos, producidos a partir de otras fuentes distintas del petróleo para uso energético.

Previo a los procesos de adquisición, importación, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, derivados, subproductos o combustibles producidos a partir de fuentes distintas del petróleo e hidrógeno verde para uso energético, Recope deberá presentar al ente rector los estudios técnicos y operativos que demuestren la oportunidad y conveniencia de dichas actuaciones, así como su conformidad con la política energética nacional.

(...).

ARTÍCULO 2- Obligación de transición a energías de fuentes renovables

Adiciónese un artículo 6 bis a la Ley 6588, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), del 30 de julio de 1981. El texto es el siguiente:

Artículo 6 bis- El Estado promoverá la transición a energías de fuentes renovables, con el fin de reducir la dependencia de combustibles fósiles importados, fortalecer la resiliencia energética del país y garantizar el abastecimiento seguro, competitivo y sostenible de energía para la población y los sectores productivos.

La importación, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de gas natural, por parte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope), no podrá utilizarse como fundamento para postergar, sustituir o reducir las inversiones destinadas al desarrollo y aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 3- Actividades dentro de la competencia de Aresep

Modifíquese el inciso d) del artículo 5 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), del 9 de agosto de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Funciones

(...)

d) Suministro de hidrocarburos, derivados de hidrocarburos, gas, hidrógeno verde para uso energético, asfaltos y naftas, incluido su transporte, dentro de los que se incluyen: 1) los hidrocarburos, derivados de hidrocarburos, gas, hidrógeno verde y biocombustibles para uso energético, asfaltos y naftas

destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los hidrocarburos, derivados de hidrocarburos, gas, hidrógeno verde y biocombustibles para uso energético, asfaltos y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional.

(...).

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Kattya Alejandra Mora Montoya

Gréthel María Ávila Vargas

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Karen Tatiana Alfaro Jiménez

Edgardo Vinicio Araya Sibaja
Diputadas y diputados

